

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

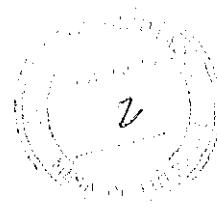
Artículo 1º: Establécese un SALARIO BÁSICO NACIONAL DOCENTE cuyo monto será igual al básico más elevado de todas las Jurisdicciones del país, con la condición que ningún docente cobre efectivamente menos de PESOS SETECIENTOS.- (\$ 700.-)

Artículo 2º: La fuente de financiamiento se ajustará a las pautas establecidas en el Título XI de la Ley N° 24.195 Federal de Educación, hasta tanto se sancione una Ley de Financiamiento Educativo, la cual deberá prever específicamente la financiación del SALARIO BÁSICO NACIONAL DOCENTE establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación serán el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación conjuntamente con los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Créase una Comisión Bicameral encargada de realizar el seguimiento del proceso de aplicación y cumplimiento de la presente ley. Esta Comisión estará integrada por cinco (5) Diputados y cinco (5) Senadores nacionales, respetando la proporcionalidad de cada representación legislativa y será presidida anualmente y en forma alternativa, por los Presidentes de las Comisiones de Educación de cada Cámara del Poder Legislativo

H. Cámara de Diputados de la Nación



Artículo 5º: Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo establecido por la presente ley.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Susana
SUSANA MARÍA PIZZO
Diputada de la Nación

Horacio
HORACIO GONZALEZ DE BERNAL
Diputado de la Nación

Antonio
ANTONIO LOVAGLIO BARAVIA
DIPUTADO DE LA NACION

Horacio
HORACIO FOLCHI
DIPUTADO NACIONAL

Celia
CELIA ISLA DE SARACENI
Diputada de la Nación

Jesús
JESÚS ABEL BLANCO
DIPUTADO DE LA NACION

Susana
SUSANA LAMBÍ
DIPUTADA NACIONAL